

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto serán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1830.)

### Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL. Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10 rs.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETIN, calle Mayor principal, portales de la Cárcel vieja.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta á los editores con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y demás augusta Real familia continúan en el Real sitio de S. Ildefonso sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Circular núm. 356.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 13 del actual me dice lo que sigue:

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se celebre una nueva subasta para contratar la conduccion del correo diario desde Palencia á Sahagún, bajo el tipo de veinte mil reales anuales y demas condiciones del adjunto pliego.

De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, como tambien el pliego de condiciones que subsigue, convocando licitadores á dicho servicio, cuya subasta ha de celebrarse el dia 30 del corriente mes, en este Gobierno de provincia á las 12 en punto de la mañana. Palencia 20 de Agosto de 1862.—El Gobernador, Higinio Palanco.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Palencia y Sahagún.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Palencia á Sahagún, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.  
2.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarse convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de veinte reales vellon por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Palencia.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.º Si por falta del contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá

ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Palencia.

10.º El contrato durará dos años contados desde el dia en que de principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna, pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa quedará al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

15.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Palencia y Leon y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcalde de Sahagún, asistidos de los Admi-

nistradores de Correos de los mismos puntos el dia 30 del corriente mes, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de veinte mil reales vellon anuales no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de una de dichas provincias ó en la Administracion de rentas de Sahagún como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de mil setecientos reales vellon en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Palencia á Sahagún y vice versa, por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.  
Toda proposicion que no se halle



redactada en estos términos ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 13 de Agosto de 1862. = El Subsecretario, Cánovas.

### Circular núm 337.

He llegado á saber con harto disgusto que los Ayuntamientos comprendidos en la adjunta relacion aun no han embiado á la Administracion principal de Hacienda los recibos de las cantidades que por recargos municipales y de cobranza tenian impuestas y percibieron ya sobre las contribuciones de territorial, subsidio y consumos, respectivas al primer semestre del año actual, no obstante de las repetidas órdenes que se les comunicaron al efecto por aquella dependencia y de lo que á cerca del mismo particular se les previno por este Gobierno en la circular número 311, inserta en el *Boletín oficial* de 1.º del que rige.

No pudiendo consentir por lo tanto que de tal modo se desatienda el cumplimiento de un servicio que paraliza las operaciones de contabilidad de la indicada Administracion, poniéndola en descubierto para con la Dirección general de contribuciones, he acordado declarar incursos en la multa de 100 rs. que pagarán mancomunadamente, los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de que se trata, previniéndoles que sin excusa alguna remitan dentro del

término improrogable de tercero día los recibos de que queda hecho mérito, bajo apercibimiento de que en otro caso serán llamados ante mi autoridad para responder á los car-

gos que les resulten por su desobediencia, y para sufrir el castigo á que se hagan acreedores. Palencia 21 de Agosto de 1862. = El Gobernador, *Higinio Polanco*.

### PRIMER SEMESTRE DE 1862.

Relacion de las cantidades que por recargos á las contribuciones de territorial, subsidio y consumos, adeudan los pueblos que á continuacion se espresan y de las cuales han de expedir los oportunos recibos para formalizar.

AYUNTAMIENTOS.	TERRITORIAL.		SUBSIDIO.		Consumos.
	Municipales.	Cobranza.	Municipales	Cobranza.	
	Rs. cts.	Rs. cts.	Rs. cts.	Rs. cts.	Rs. cts.
Abia de las Torres.	"	659 98	27 61	461 "	"
Abia de los Cardaños.	"	"	"	2 40	"
Antigüedad.	"	"	"	57 90	"
Añoza.	"	"	15 42	4 25	"
Baltanás.	"	"	271 94	"	"
Báscones de Ojeda.	"	"	"	6 24	"
Belmonte.	"	219 72	"	10 41	"
Boadilla del Camino.	4055 "	"	142 14	"	"
Dueñas.	15094 "	5509 58	1978 79	659 68	11524 50
Dehesa de Montejo.	"	"	55 07	10 72	"
Castrejon.	4217 "	520 54	"	21 26	"
Cervatos de la Cueva.	"	886 20	"	55 49	"
Herreruela.	"	"	12 25	1 97	"
Ledigos.	"	"	"	4 55	"
Mantinos.	"	"	55 52	10 77	405
Mazuecos.	"	"	"	4 48	"
Melgar de Yuso.	"	"	"	21 70	"
Muda.	152 "	52 90	18 57	5 95	587
Olmos de Pisuerga.	997 "	346 96	155 75	50 48	755 50
Otero de Guardo.	"	"	"	50	504 50
Pozuelos del Rey.	798 50	270 66	28 62	9 28	104
Redondo.	654 50	220 80	55 42	17 85	4288
Revilla de Campos.	1594 50	585 86	24 50	7 94	701
S. Llorente de la Vega.	159	225 84	"	14 50	"
S. Roman de la Cuba.	"	"	"	9 81	"
Soto de Cerrato.	"	"	"	7 98	"
Triollo.	"	"	"	5	"
Valdecañas.	4177 50	149 28	57 17	8 64	812 50
Valoria del Alcor.	"	"	"	"	"
Velilla de Guardo.	"	"	"	68 15	"
Verzósilla.	"	160 52	"	42 52	"
Villadiezma.	4285 "	454 96	101 40	52 90	612
Villahan de Palenzuela.	1669 50	595 96	150 56	42 50	2851
Vitalobon.	752 50	261 86	90 56	30 60	1506
Villanueva de Henares.	647 "	148 04	54 25	17 59	764 50
Vinueva del Rebollar.	"	286 58	21 17	14 09	"
Villarmentero.	"	"	55 86	11 65	61
Villaviudas.	"	470 82	"	116 24	"
Villovieco.	946 "	404 40	"	"	"
Poblacion de Cerrato.	"	"	"	"	105 50
Benedo de Valdavia.	"	"	"	"	26 50
Sta. Cruz de Boedo.	"	"	"	"	598 50
Villaprovedo.	"	"	"	"	350 50
Villavermodo.	"	"	"	"	691

Palencia 18 de Agosto de 1862. = El Administrador, *Ramon Rascon*.

### Circular núm. 338.

Seccion de orden publico. = Negociado 1.º

Habiendo desertado del presidio de Valladolid el confinado Santos Gonzalez Baquero, natural de Villar de Ciervo, provincia de Zamora, casado y tratante, cuyas señas se espresan á continuacion, encargo á los Señores Alcaldes, individuos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del mencionado desertor quien en caso de presentarse en esta provincia y ser habido, se remitirá á disposicion del Sr. Gobernador de Valladolid. Palencia 21 de Agosto

de 1862. = El Gobernador, *Higinio Polanco*.

*Señas de Santos Gonzalez.*

Edad 23 años, estatura 5 pies y una pulgada, pelo negro; ojos castaños, nariz gruesa, cara larga, barba poblada, color blanco.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Administracion principal de Hacienda de la provincia de Zamora. = En el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 97, correspondiente al 15 del actual, se anuncia por el Sr. Gober-

nador de la misma, la subasta de la Recaudacion de contribuciones directas y sus recargos de los distritos municipales que espresa la relacion que le acompaña por término de tres años á contar desde 1.º de Enero de 1865, cuyo acto tendrá lugar en el despacho y bajo la presidencia del espresado Sr. Gobernador el dia 20 de Setiembre próximo y hora de las 12 de su mañana, bajo las prescripciones de la instruccion de 20 de Agosto de 1859, y observaciones insertas en el espresado número del citado periódico.

Zamora 16 de Agosto de 1862. = Alejandro B. Estrada. = Es copia.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL

### de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

La Dirección general de contribuciones con fecha 19 del actual me dice lo siguiente:

Dirección general de contribuciones. = Hipotecas. = El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general con fecha 7 del actual la Real orden siguiente: = Pmo. Sr. En vista del expediente promovido á instancia de un número considerable de vecinos de la provincia de Palencia en solicitud de que se les relebe del pago de las multas en que incurrieron por no haber presentado al Registro de hipotecas en tiempo oportuno diferentes documentos sugetos á esta formalidad y conformándose la Reina (q. D. g.) con lo propuesto por V. S. ha tenido á bien conceder un mes de plazo para que se admitan en los registros de dicha provincia con elevacion de toda multa los documentos que carezcan de este requisito. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Y la propia Dirección general la trasladará á V. S. para iguales fines, advirtiéndole que el plazo debe empezar á contarse desde la fecha en que reciba esta orden, cuyos beneficios alcanzan á cuantos hubieran incurrido en multas y se presenten á registrar sus documentos.

Lo que he creído conveniente insertar en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los morosos y se aprovechen de los beneficios que concede la preinserta Real orden.

Al propio tiempo ruego á los Señores Alcaldes que por los medios que crea su buen celo en obsequio de los intereses públicos, den á esta Real disposicion la mayor publicidad posible debiendo tener entendido que este plazo termina el dia veinte y uno de Setiembre próximo conforme lo que la misma dispone. Palencia 21 de Agosto de 1862. = El Administrador, *Ramon Rascon*.



ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Propiedades y Derechos del Estado.

PROVINCIA DE PALENCIA.

DERECHOS DE TASACION.

Tasaciones posteriores a la Real orden de 21 de Setiembre de 1859.

PRIMERAS MITADES.

RELACION de los derechos correspondientes a peritos tasadores de Bienes nacionales por lo relativo a las primeras mitades de las verificadas con posterioridad a la Real orden de 21 de Setiembre de 1859.

MES DE ABRIL.

Número del inventario.	Clase de la finca.	Termino donde radican.	Cabida en fs. es. os.	Importe de la tasacion.	DERECHOS DEVENGADOS POR EL				Total Reales ct.	Mitad Reales ct.
					Facultativo.	Reales ct.	Práctico.	Reales ct.		
20492 a 20507. 656	Rústico. Id.	Reo Collazos. Idem.	50	21690	Eusebio Fuente.	155	Pedro Alonso.	67 50	202 50	101 25
20508 a 20515.	Id.	Oteros.	40	22000	Idem.	50	Idem.	50	60	50
20451 a 20467.	Id.	Ledigos.	91	9077	Idem.	108	José García.	54	162	81
20468 a 20491.	Id.	Idem.	100	10455	Fernando Fernandez.	254 80	Ildefonso Angulo.	65 70	518 50	159 25
20512 a 20525.	Id.	Villaban.	28	5800	Idem.	230	Idem.	76	550	175
20327 a 20430.	Id.	Bustillo.	168	12520	Bonifacio Delgado.	151 20	Leandro Vazquez.	57 80	189	94 50
20324 a 20576.	Id.	Idem.	267	14260	Pedro Amor.	589 76	Santiago Mata.	97 44	487 20	241 60
996 a 97. 657.	Id.	Capillas.	7	2160	Idem.	585 2	Idem.	97 29	482 21	241 15
658.	Urbano.	Cordovilla.	"	5500	Mauro Enriquez.	56	José Ramos.	14	70	55
207.	Fragua.	Idem.	"	1200	Fernando Fernandez.	50	Genaro Moncacho.	50	60	50
20514.	Urbano.	Id. hospital.	"	2200	Idem.	50	Idem.	50	60	50
206	Rústico.	Idem.	290	150000	Idem.	50	Idem.	50	60	50
20515 a 20517.	Urbano.	Magaz.	"	1050	Idem.	159 40	Idem.	156 50	675 70	337 89
20518 a 20540.	Rústico.	Villavega.	25	10200	Bonifacio Delgado.	50	Juan García.	50	60	50
20541 a 20597.	Id.	Montoto.	44	18200	Eusebio Fuente.	67 50	Tomás Quijano.	55 75	101 25	50 62
5908 a 5915.	Id.	Naveros.	182	19770	Idem.	118 80	Pedro Salvador.	59 40	178 20	80 10
20654 a 20655.	Id.	Idem.	26	2050	Pedro Amor.	422 24	Francisco de la Fuente.	105 56	527 80	265 90
20626 a 20652.	Id.	Barrio de San Pedro.	5	1000	Idem.	140 40	Idem.	55 40	175 50	87 75
20615 a 20625.	Id.	Castrejón.	52	15800	Eusebio Fuente.	24	Julian Benito.	12	56	48
20598 a 20614.	Id.	Barrio de Sta. Maria.	26	5920	Idem.	86 40	Simon Pelaz.	45 20	129 60	68 80
20656 a 20655.	Id.	Baños de la Peña.	54	8440	Idem.	70 20	Simon García.	55 15	105 50	52 65
20655.	Id.	San Llorente.	96	9506	Idem.	91 80	José Ramos.	45 90	157 70	68 89
	Monte.	Fuentes de Valdepero	1208	150000	Fernando Fernandez.	268 80	Eusebio de Celis.	67 20	356	168
					Bonifacio Delgado.	800	Carlos Donis.	200	1000	500

MES DE MAYO.

20686 a 20750.	Rústico.	Olmos.	254	14157	Fernando Fernandez.	455 24	Manuel Ocaña.	109 98	545 22	272 61
20654 a 20685.	Id.	Idem.	125	7820	Idem.	285 56	Idem.	71 34	356 70	178 35
20790 a 20851.	Id.	Cervatos.	260	15570	Pedro Amor.	483 60	Rafael Perez.	122 50	605 80	302 90
20751 a 20799.	Id.	Idem.	262	15580	Idem.	487 52	Idem.	123 14	610 46	305 25
20858 a 20926.	Id.	Idem.	264	15540	Idem.	491 4	Idem.	124 8	615 12	307 56
20956 a 57. 659.	Id.	Barcenilla.	7	1210	Eusebio Fuente.	28	José Minguez.	14	42	21
20852 a 20855.	Molino.	Idem.	"	8000	Idem.	50	Idem.	30	60	50
20945 a 20958.	Rústico.	Vallespinoso.	18	2250	Idem.	64 80	Francisco Ruiz.	32 40	97 50	48 60
20927 a 20944.	Id.	Castrillo D. Juan.	415	2550	Mauro Enriquez.	778 18	Lino Arroyo.	194 11	972 29	486 14
20959 a 20986.	Id.	Idem.	407	19050	Idem.	757 2	Idem.	191 39	948 51	474 15
640.	Id.	Idem.	175	8500	Idem.	401 36	Idem.	100 54	501 70	250 89
641.	Casa.	Castrillejo.	5	5100	Idem.	50	Genaro Bahillo.	50	60	50
	Fragua.	Naveros.	"	1150	Fernando Fernandez.	50	Juan García.	50	60	50

MES DE JUNIO.

21209 a 21245.	Rústico.	Cervatos.	156	8500	Pedro Amor.	561 92	Rafael Perez.	90 48	452 40	226 20
21207 a 21208.	Id.	Idem.	57	5150	Idem.	459 60	Idem.	59 90	199 50	99 75
21150 a 21206.	Id.	Idem.	265	14000	Idem.	489 18	Idem.	125 61	612 79	306 39
21108 a 21158.	Id.	Idem.	260	15760	Idem.	485 60	Idem.	122 20	605 80	302 80
21057 a 21107.	Id.	Idem.	259	15620	Idem.	481 74	Idem.	121 75	605 47	301 75
20987 a 21056.	Id.	Idem.	264	14100	Idem.	491 4	Idem.	124 8	615 12	307 56
21246 a 21248.	Id.	Idem.	50	7100	Idem.	162	Idem.	40 50	202 50	101 25
21249 a 21285.	Id.	Quintanilla.	182	10550	Idem.	422 24	Idem.	105 56	527 80	265 90
21286 a 21531.	Id.	Idem.	156	8850	Idem.	515 52	Idem.	78 88	394 40	197 20
21352 a 21354.	Id.	Idem.	48	5600	Idem.	259 20	Idem.	64 80	324	162
642.	Urbano.	Idem.	"	4100	Idem.	50	Idem.	50	60	50
21555 a 21559.	Rústico.	Naveros.	12	1660	Fernando Fernandez.	86 40	Francisco de la Fuente.	21 60	108	54
21540 a 21553.	Id.	San Cristóbal.	14	8245	Idem.	100 80	Gregorio Franco.	25 20	126	65
21554 a 21595.	Id.	S. Roman de la Cuba.	176	5924	Santiago Guerra.	408 32	Felipe Sangrador.	102 8	510 40	255 20
21594 a 21521.	Id.	Idem.	684	14865	Idem.	567 20	Idem.	156 80	684	342
21522 a 21568.	Id.	Villanueva del Rio.	149	17929	Fernando Fernandez.	545 68	Juan Martinez.	86 42	452 10	216 5
5914 a 5916.	Id.	Idem.	5	410	Idem.	48	Idem.	12	60	50
644.	Fragua.	Villasavariago.	"	1250	Pedro Amor.	50	Lorenzo Pancho.	50	60	50
645.	Casa.	Idem.	"	1150	Idem.	50	Idem.	50	60	50
21578 a 21591.	Rústico.	Robladillo.	20	4400	Idem.	144	Eulogio Lozano.	56	180	90
643.	Urbano.	Idem.	Bodega.	1010	Idem.	50	Idem.	50	60	50
5917 a 5905.	Rústico.	S. Roman de la Cuba	128	18595	Santiago Guerra.	296 96	Felipe Sangrador.	74 24	571	185 60
21592.	Id.	Duenas.	2	2025	Bonifacio Delgado.	19 20	Mariano Bravo.	4 80	24	12



**INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE PALENCIA.**

En cumplimiento de lo prevenido en la ley de instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857 y en el Reglamento de 2.ª enseñanza, se hallará abierta en este Instituto desde el día 1.º al 15 del próximo mes de Setiembre, ámbos inclusive, la matricula del curso de 1862 á 1863, correspondiente á los estudios generales y de ampliacion de la 2.ª enseñanza que se dan en este Establecimiento.

La matricula mencionada se formalizará con arreglo á las instrucciones siguientes.

1.º Para ingresar en la 2.ª enseñanza se requiere:

Primero. Presentar una instancia solicitándolo en papel del sello noveno acompañada de la partida de Bautismo que acredite que el aspirante ha cumplido diez años de edad.

Segundo. Ser aprobado en un examen de las materias que comprende la 1.ª enseñanza elemental, que son:

Doctrina cristiana y Nociones de Historia Sagrada.

Lectura.

Escritura.

Principios de Gramática castellana con ejercicios de ortografía.

Principios de Aritmética.

2.º Los alumnos que procedan de otro Establecimiento, presentarán certificación de los cursos y asignaturas que hayan ganado y probado.

3.º Con arreglo al art. 6.º del Real Decreto de 21 de Agosto de 1861 pueden los alumnos estudiar en casa de sus padres, tutores ó encargados de su educacion, todas las asignaturas de la 2.ª enseñanza excepto las de Psicología, Lógica y Filosofía moral, Física y Química é Historia natural que componen el quinto año. La enseñanza doméstica se hará bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que los alumnos, se matriculen en los términos, que se determinan en la primera y segunda de las presentes instrucciones. Segunda. Que al solicitar su matricula espresen los profesores debidamente autorizados bajo cuya direccion se proponen recibir la enseñanza. Si los profesores indicados no hubiesen presentado en la Secretaria de esta escuela sus títulos ó documentos que les autoricen para dar en enseñanza doméstica la asignatura ó asignaturas que designe el alumno deberá justificar este en debida forma que el profesor que designa se halla autorizado para el expresado objeto. Tercera. Que satisfagan 60 reales por derechos de matricula correspondientes al primer y único plazo que deben abonar los alumnos de la expresada seccion. Cuarta. Que estudien bajo la direccion de profesor debidamente autorizado para dar la enseñanza de cada una de las asignaturas en que se inscriba el alumno. Quinta. Que á su tiempo sufran en este instituto el correspondiente examen de prueba de la asignatura ó asignaturas en que se hayan matriculado, para lo cual presentarán la certificación ó certificaciones que acrediten la condicion próxima anterior.

4.º Los alumnos que se matriculen en varias asignaturas pagarán por derechos de matricula 120 rs., si dos ó mas de ellas son de estudios generales de la 2.ª enseñanza, en otro caso satisfarán sesenta reales. Los que se inscriban en una asignatura abonarán cuarenta reales: los que solo se matriculen en la clase de dibujo no pagaran mas que veinte reales.

5.º Los derechos de matricula se satisfarán en dos plazos iguales el primero al tiempo de solicitar la inscripcion y el segundo antes de entrar en el examen de prueba de curso. Los alumnos que se matriculen para estudiar en enseñanza doméstica no pagarán el segundo plazo, á no ser que trasladen su matricula á Establecimiento público.

6.º Los que deseen matricularse, presentarán por si ó por medio de otra persona, una papeleta arreglada al modelo adjunto en que bajo su firma espresen que asignaturas se proponen estudiar en el curso. Esta papeleta de-

berá estar suscrita tambien por el padre ó encargado del alumno: y si estos no residiesen en esta ciudad por persona domiciliada en la misma, la cual anotará en dicha cédula las señas de su habitación.

7.º En el mismo término, ó sea desde los citados 1.º al 15 de Setiembre, tendrán lugar los exámenes ordinarios de prueba de curso de la asignatura de latin y castellano y los extraordinarios de las demás asignaturas, unos y otros tanto para los alumnos matriculados para cursarlas en Establecimiento como para los de enseñanza doméstica; previniendo á estos últimos que para ser admitidos al indicado examen han de presentar la certificación ó certificaciones legalizadas en forma y espedidas por profesor ó profesores debidamente autorizados que acrediten, que bajo la direccion de estos han estudiado aquellos la asignatura ó asignaturas que pretenden probar.

Nociones de Historia Natural, dos lecciones semanales.

Terminadas estas asignaturas y un curso de lengua francesa que los alumnos estudiarán en el colegio elijan, podrá aspirarse al grado de Bachiller en Artes.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia para que llegue á conocimiento del público, á cuyo efecto los Alcaldes de los pueblos se servirán mandar se fije este, en las casas consistoriales segun así se lo ordena el artículo 150 del Reglamento. Palencia 15 de Agosto de 1862.—El Director Doctor, *Inocencio Dominguez*.

**ESCUELA NORMAL**

**DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.**

La matricula para el año académico de 1862 á 1863 estará abierta desde el día 1.º hasta el 15 de Setiembre próximo.

Todo alumno de la clase de aspirantes á Maestros de primera enseñanza, que intente ingresar en esta Escuela, ó que habiendo probada algun año, desee continuar sus estudios en la misma pagará 80 rs. por derechos de matricula al año, la mitad al tiempo de inscribirse en ella, y la otra mitad antes de acabarse el curso.

Los que hayan de matricularse en primer año, presentarán además en la Secretaria de este establecimiento con la solicitud al Sr. Director del mismo los documentos siguientes:

1.º Partida de bautismo legalizada, con que acrediten tener 17 años de edad y no pasar de 25.

2.º Certificacion de buena conducta, firmada por el Alcalde y Cura párroco de su domicilio.

3.º Otra espedida por un facultativo, en que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa, ni defecto físico que le inhabilita para ejercer el magisterio.

4.º Autorizacion por escrito del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera. Si el padre ó tutor del alumno no residiere en esta ciudad, habrá de abonarle un vecino de la misma, con quien se entenderá el Director de todo lo concerniente al mismo alumno.

Todo aspirante para ser admitido, ha de probar además mediante un examen, que se halla instruido en las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa.

Los que sin dedicarse al magisterio deseen instruirse en todos ó en alguno de los ramos de enseñanza que abraza el programa de las Escuelas Normales, serán admitidos en clase de alumnos libres. Para esto deben ser presentados por su padre ó encargado respectivo, y han de acreditar con su correspondiente partida de bautismo que tiene 14 años de edad y no pasan de 30.

Estos alumnos pagarán en el acto de matricularse, 20 rs. por cada una de las asignaturas que intenten estudiar. Palencia 14 de Agosto de 1862.—El Secretario, *Hermenegildo de Bueda*.

**MODELO QUE SE CITA.**

**INSTITUTO DE**

*Curso de 1862 á 1863.*

Asignaturas	Curso á que corresponden	D... natural de... provincia de... de... años de edad, solicita matricularse en las asignaturas espresadas al margen mediante el pago de los derechos marcados en el Reglamento de segunda enseñanza.
En el Instituto.		Vive calle... número... cuarto... y su fiador D... calle... número... cuarto.....
Enseñanza doméstica.		

Fecha:

FIRMA DEL FIADOR.

Firma del alumno.

En los estudios generales de la segunda enseñanza con arreglo á lo dispuesto en el Real Decreto de 21 de Agosto de 1861 se observará el orden siguiente.

**PRIMER AÑO.**

Gramática latina y castellana: primer curso de dos lecciones diarias.—Doctrina cristiana é Historia sagrada, un curso tres lecciones semanales.—Principios y ejercicios de Aritmética: tres dias á la semana.

**SEGUNDO AÑO.**

Gramática latina y castellana segundo curso de dos lecciones diarias.—Nociones de Geografía descriptiva un curso de tres lecciones semanales.—Principios y ejercicios de Geometria tres dias á la semana.

**TERCER AÑO.**

Ejercicios de análisis y traduccion

latina, rudimentos de lengua griega: leccion diaria alternando,

Nociones de Historia general y particular de España tres lecciones semanales.

Aritmética y Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive: leccion diaria.

**CUARTO AÑO.**

Elementos de Retorica y Poética con ejercicios de comparacion de trozos selectos, latinos y castellanos y composicion castellana y latina leccion diaria.

Ejercicios de traduccion de lengua griega tres dias á la semana.

Elementos de Geometria y Trigonometria rectilinea leccion diaria.

**QUINTO AÑO.**

Psicología, Lógica y Filosofía moral, leccion diaria.

Elementos de Física y Química, leccion diaria.